NUMERO. 2.°

N. ESCRIBANO REAL Y PUBLICO

por S. M. (Q. D. G.) y Secretario del Ayuntamiento de Tal parte.

os que ha satisfecho
yuntamiento de Tal
en el año 1829. Rs. ms.

con los productos de

Doy feé y testimonio: como en todo el año de mil ochocientos veinte y nueve ha entregado el Ayuntamiento de la misma á la Caja

INTENDENCIA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

193

El Sr. Gefe de la Comision de Liquidacion de atrasos de Guerra del distrito de Valencia, con fecha en aquella Ciudad de 16 de este mes me dice lo siguiente:

SUMINISTROS. Esta Comision está entendiendo en la liquidacion de los suministros hechos por los Pueblos de esa Provincia compensados ya en pago de sus contribuciones la mayor parte, y de los que han de resultar la expedicion de certificaciones de abono á favor del tesorero de Rentas que fué de esa Provincia *Don Rafael Lopez Galvez*, con arreglo á la Real órden de 23 de Julio de 1829. Para el acierto de esta operacion que con exigencia me está encargada por el Gobierno, se hace indispensable que V. S. tenga la bondad de comunicar la orden que mejor estime á los Ayuntamientos de los Pueblos de esa comprension, á fin de que pasen á mi poder por sí ó por medio de apoderado las certificaciones de abono que existan en su poder libradas por la Contaduría de Rentas de esa Provincia procedentes de los suministros que hicieron á las tropas y clases del ejército en la época anterior y posterior al restablecimiento del Gobierno legítimo del REY nuestro Señor, para en su vista cancelarlas y librar en su equivalencia el correspondiente documento de crédito de sus importes á favor de los mismos con sugecion á las ordenes que gobiernan en este punto, por cuyo medio no solo se consigue el objeto citado, si que tambien reunir todos los antecedentes que emanan de la liquidacion que provisional y respectivamente á cada pueblo formaron esos oficios de cuenta y razon, pues que siguieron la practica de librar á aquellos tantas cer-

untarios Rea-
Murcia tan-
los productos
y equipo de
si aparece por
ma que obran
notándose al
número de re-
s y años á que
los arbitrios
ste donde con-
o y firmo con
io (ó lo que
ella y á tantos